

**Recurso 217/2014**  
**Resolución 90/2015**

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 5 de marzo de 2015

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CLEANET EMPRESARIAL, S.L.** contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de 6 de junio de 2014, de excluir a dicha entidad de la licitación del contrato denominado “*Servicio de limpieza de los Centros de Participación Activa de Mayores y Centros de Valoración y Orientación dependientes de la Delegación Territorial*” (Expte. SVC/01/14), promovido por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 26 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, promovido por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz. El citado anuncio fue asimismo objeto de publicación el 8 de mayo de 2014 en el Boletín Oficial del Estado número 112, y el 28 de abril de ese mismo año, en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 6.539.732,29 euros, y entre las empresas que han presentado oferta se encuentra la recurrente.



**SEGUNDO.** El 2 de junio de 2014, la Mesa de contratación celebra sesión de examen y calificación de la documentación administrativa en la que se acuerda, entre otros, conceder a la recurrente un plazo de subsanación de los defectos materiales observados en la documentación por ésta presentada, con la advertencia de que finalizado dicho plazo sin que la empresa licitadora subsane la documentación, quedará excluida del procedimiento de acuerdo con el punto 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP). Entre la documentación requerida se encuentra el *“bastanteo del poder conforme al PCAP 9.2.1.1.b)”*.

**TERCERO.** El 6 de junio de 2014, se reúne de nuevo la Mesa de contratación, la cual, a la vista de documentación aportada en el trámite de subsanación por las empresas, acuerda, entre otros, excluir a **CLEANET EMPRESARIAL, S.L.** ya que *“no subsana la documentación requerida en el anuncio. Falta el bastanteo del poder conforme al PCAP 9.2.1.1.b), presenta copia de la solicitud de bastanteo ante el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.”*

**CUARTO.** El 9 de junio de 2014 tuvo entrada en el registro del órgano de contratación, recurso especial en materia contractual interpuesto por la entidad **CLEANET EMPRESARIAL, S.L.** contra la referida decisión de la Mesa de contratación.

El 16 de junio de 2014, tiene entrada en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación por el que se remite el escrito presentado por la empresa, aclarando el órgano de contratación que si bien en dicho escrito no se expresa su carácter de recurso especial en materia de contratación, de su contenido se desprende dicha naturaleza, de acuerdo con el artículo 110.2 de la Ley 30/92. Asimismo, remite expediente de contratación completo con su informe correspondiente.

**QUINTO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 18 de junio de 2014, se solicita al órgano de contratación que remita el listado de licitadores que hubiesen participado en el procedimiento de adjudicación, el cual fue remitido



por correo electrónico a este Tribunal el 23 de junio de 2014.

**SEXTO.** Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 27 de junio de 2014, se dio traslado del escrito de interposición del recurso a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

Ninguno de los interesados ha presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso se interpone contra un acto recaído en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. Asimismo, el acto impugnado declara la exclusión del recurrente del procedimiento de adjudicación del contrato, impidiéndole, por tanto, continuar



en dicho procedimiento, por lo que reviste la condición de acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial de conformidad con lo previsto en el artículo 40.2 b) del TRLCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

*(...)*

*b) Cuando (el recurso) se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tendido conocimiento de la posible infracción.”*

A este respecto, en el expediente remitido a este Tribunal, figura que la Mesa de contratación adoptó el acuerdo el día 6 de junio de 2014, por lo que al tener entrada el recurso especial en el registro del órgano de contratación el 9 de junio de 2014, el mismo se interpuso dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2.b) del TRLCSP.

**QUINTO.** Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos previos de admisión, procede el estudio de los motivos en que se sustenta el recurso especial interpuesto.

La recurrente argumenta que, una vez recibido el requerimiento de documentación realizado por la Mesa de contratación el 3 de junio de 2014, procedió a solicitar el bastanteo de los poderes requerido al Departamento Jurídico de la Junta de Andalucía, pero en el plazo de subsanación presentó a la Mesa de contratación únicamente copia de los poderes y el escrito de solicitud de dicho bastanteo, junto con el resto de documentación solicitada.



El recurrente entiende que el plazo concedido por la Mesa de contratación no le permite presentar el bastanteo del poder requerido, ya que el plazo máximo de que dispone Departamento Jurídico de la Junta de Andalucía para resolver las solicitudes de bastanteo formuladas por particulares es de 10 días, de acuerdo con el artículo 85 del Decreto 450/2000, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, solicita ser admitida a la licitación referida, la anulación del acuerdo de exclusión, y que se le dé un plazo para la presentación del bastanteo coincidente con el plazo de resolución previsto en el artículo 85 del Decreto 450/2000.

Por su parte, el órgano de contratación, en el informe sobre el recurso, manifiesta que el poder de representación bastanteado es un requisito que exige el PCAP en su apartado 9.2.1.1.b), teniendo todos los licitadores conocimiento y acceso a los pliegos y a los requisitos exigidos. Por este motivo, la Mesa de contratación acordó excluir a la empresa CLEANET EMPRESARIAL, S.L. por no presentar el poder de representación debidamente bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. La empresa presentó solicitud del bastanteo con fecha de registro de entrada el día 4 de junio de 2014, un día antes de la finalización del plazo para subsanar.

Expuestos los argumentos de cada una de las partes, procede entrar en el estudio de la cuestión que motiva el recurso, a saber, si fue correcto o no el acuerdo de exclusión de la recurrente adoptado por la mesa de contratación como consecuencia de no haber aportado en el plazo de subsanación concedido poder de representación debidamente bastanteado.

**SEXTO.** Respecto a la cuestión de fondo planteada, se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 146.1 b) del TRLCSP cuyo tenor es el siguiente:



*“Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación en los procedimientos restringido y negociado y en el diálogo competitivo deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:*

*a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.”*

En igual sentido, el apartado 9.2.1.1 b) del PCAP por el que se rige la licitación de dicho contrato señala entre la documentación acreditativa de los requisitos previos, los documentos acreditativos de la representación, indicando que las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), que está en vigor en cuanto no se ponga al TRLCSP y su normativa de desarrollo parcial, establece que “si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.”

En consonancia con dicho artículo, la cláusula 10.3 del PCAP, indica que “si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre número 1 ó, en su caso, en la declaración responsable presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a las personas interesadas y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona



licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación o, en su caso de la citada declaración responsable.”

En el supuesto analizado, la recurrente no incluye en el sobre número 1 el poder de representación bastantado conforme a lo exigido en la cláusula 9.2.1.1.b) del PCAP, por lo que, tratándose de un defecto subsanable, la mesa de contratación le concedió un plazo de subsanación para su presentación, con apercibimiento, de acuerdo con la cláusula 10.3 del PCAP, de exclusión definitiva si dicha subsanación no se hacía en plazo.

En dicho plazo, el recurrente presenta una copia del poder de representación, acompañado del escrito de solicitud de dicho bastanteo, pero no el poder bastantado solicitado.

El recurrente excluido pretende ahora que se le conceda un plazo mayor para la presentación del poder bastantado, de modo que dicho plazo coincida con el que el Decreto 450/2000, de 26 de mayo, establece como máximo para la realización de dicho bastanteo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Debemos ver, por tanto, en primer lugar, si es conforme a derecho la ampliación del plazo solicitada por la recurrente. En este sentido, hemos de decir que ni el RGLCAP ni el TRLCSP prevén la ampliación del plazo de subsanación ni la existencia de otro plazo de subsanación posterior al previsto en el artículo 81 del RGLCAP por motivo alguno. Es más, el artículo 83.6 del mencionado Reglamento, en la regulación de la apertura de las proposiciones, especifica que antes de la apertura de las proposiciones los licitadores interesados podrán manifestar las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de



ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 de este Reglamento.

Además, es doctrina consolidada del Tribunal Supremo, en relación con los procedimientos de adjudicación de contratos, que los plazos para aportaciones documentales son preclusivos con objeto de evitar sorpresas para la Administración o demás concursantes, o estratagemas poco limpias.

Por tanto, la solicitud de concesión de un nuevo plazo para presentar los poderes bastanteados, coincidente con el plazo máximo para bastantear los poderes de que dispone el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, carece de amparo legal y no puede prosperar, ni tampoco puede admitirse la presentación del mencionado bastanteo en momento posterior al transcurso del plazo de subsanación.

Por consiguiente, no existe tampoco argumento alguno para anular la decisión de la Mesa de contratación de excluirlo de la licitación, puesto que ésta ha actuado conforme a lo regulado en el artículo 82 del RGLCAP: “La mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 de este Reglamento, fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.”

A mayor abundamiento, hemos de recordar que el artículo 145.1 del TRLCSP estipula que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

En este sentido, y conforme a reiteradísima jurisprudencia, este Tribunal ha



manifestado en distintas resoluciones, entre las más recientes la 77/2015, de 24 de febrero, y la 87/2015, de 3 de marzo, que los pliegos son la ley del contrato entre las partes, y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por los licitadores, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda”, y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente ha de estarse ahora al contenido de los mismos, que son ley entre las partes.

Así tenemos que la cláusula 9.2.1.1. b) del PCAP es clara a la hora de establecer como documentación acreditativa de los requisitos previos los documentos acreditativos de la representación, indicando que las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Por lo tanto, la obligación de presentar el poder de representación bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía es conocida por el recurrente desde la publicación de los PCAP y antes de elaborar su oferta, por lo que ha tenido tiempo de haberlo solicitado y obtenido antes de la finalización del plazo de subsanación concedido por la Mesa de contratación.

En consecuencia, procede desestimar íntegramente el recurso interpuesto, confirmando la validez del acuerdo de la mesa de contratación impugnado.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha,

## ACUERDA

**PRIMERO.** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CLEANET EMPRESARIAL, S.L.** contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de 6 de junio de 2014, de excluir a dicha



entidad de la licitación del contrato denominado “*Servicio de limpieza de los Centros de Participación Activa de Mayores y Centros de Valoración y Orientación dependientes de la Delegación Territorial*” (Expte. SVC/01/14), promovido por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

